ACUERDO No 012

(29 de diciembre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA **SOCIAL** DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en el Decreto 115 de 1996, y el Decreto 1525 de 1995, corresponde al Gerente presentar e! presupuesto prospectivo de la Empresa y a la Junta Directiva la función de analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la misma.

Que el presupuesto se constituye en una herramienta de planeación financiera que le permite a la empresa como entidad integrante del sector público cumplir con la producción de servicios de salud óptimos con el fin de satisfacer las necesidades de la población usuaria, de conformidad con el rol que el estado y la sociedad lehan asignado.

Que el Hospital Regional Duitama es una Empresa Social del Estado del orden Departamental que debe fijar su presupuesto de Ingresos y Egresos pre\Via a la iniciación de la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 115 de 1996 y el artículo 14 de la Ordenanza 035 de 1996 que a la letra dice: “Universalidad: el presupuesto contendrá la totalidad de gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto”, la E.S.E. Hospital Regional Duitama debe presupuestar la totalidad de las necesidades requeridas para la vigencia 2022.

Que el manual de programación presupuestal vigencia 2022 definido por la GOBERNACION DE BOYACA determina que “las Empresas Sociales del Estado deberán elaborar su presupuesto teniendo en cuenta la Ley 1873 del 20 de Diciembre de 2017 en su Artículo 131: “Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y el reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el titulo que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto 115 de 1996, la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFIS, es de los gerentes, quien deberá presentarlo desagregado ante la junta directiva, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Acuerdo.

Que dando cumplimiento al manual de programación presupuestal, el anteproyecto de presupuesto fue presentado a la junta directiva de la E S.E Hospital de Duitama, según consta en acta de junta directiva de fecha 03 del mes de NoViembre siendo socializado.

Que mediante Resolución No 072 del 28 de Diciembre de 2021 emanada del Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento se aprobó el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad para la vigencia 2022 en sus partidas globales.

Que se hace necesario fijar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional Duitama, para la vigencia 2022, de acuerdo con los considerandos anteriores.

En Virtud de lo anterior, se considera presentar la siguiente propuesta

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y desagregar el Presupuesto de Ingresos de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DUITAMA para la Vigen cia fiscal 2022, por el valor de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($55.201.617.299), de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1.	**Ingresos**	**55.201.617.299,00**
1.0	**Disponibilidad Inicial**	**-**
1.0.01	Caja	-
1.0.02	Bancos	-
1.0.03	Inversiones Temporales	-
1.1	**Ingresos Corrientes**	**55.201.617.299,00**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**	**55.201.617.299,00**
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	55.201.617.299,00
1.1.02.05.001	Ventas de **establecimientos de** mercado	5.201.6t7.299,00
1.1.02.05.001.09	**Servicios** para la comunidad, sociales y personales	55.201.617.299,00
1.1.02.05.001.09.02	Servicios de Salud	55.201.617.299,00

COC[redacted]	CONCEPTO	VALOR
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen Subsidiado	28.312.331.590,00
1.1.02.05.001.09.02.01.01	Capitado	664.462.996,00
1.1.02.05.001.09.02.01.02	No Capitado	27.647.868.594,00
1.1.02.05.001.09.02.02	Régimen Contributivo	16.137.767.030,00
1.1.02.05.001.09.02.02.01	Capitado	7.661.638,00
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No Capitado	16.130.105.392,00
1.1.02.05.001.09.02.04	Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito	50›.893. 419, 00
1.1.02.05.001.09.02.05	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	1. 15.576.948,00
1.1.02.05.001.09.02.06	Administradoras de Riesgos Laborales	
1.1.02.05.001.09.02.07	Fuerzas militares	1.298.935.211,00
1.1.02 05.001.09.02.08	Policia Nacional	1.948.402.817,00
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS Privadas	1.709.452.976,00
. 1.02.05.001.09.02.10	IPS Públicas	
1.1.02.05.001.09.02.11	Población Especial	
1.1.02.05.001.09.02.12	Población Extranjera	

DIGO	CONCEPTO	VALOR
1.1.02.05.001.09.02.13	Particulares	811.031. 921,00
1.1.02.05.001.09.02.14	Plan complementario	
1.1.02.05.001.09.02.15	Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	16.959.032, 00
1.1.02.05.001.09.02.16	Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad	
1.1.02.05.001.09.02.17	Medicina Prepagada	
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras ventas de servicios de salud	2.950.266.355,00
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	-
1 1 02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	-
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
1.2	**Recursos de capital**	**-**
1.2.05	**Rendimientos financieros**	**-**
1.2.05.02	Depósitos	-
2.09	**Recuperación de cartera - prestamos**	**-**
1.2.09.04	De otras empresas	
1.2.15	**Capitalizaciones**	
1.2.15.01	Aportes de Capital	
1.2.15.01.001	De la Nación	

CODIGO	CONCEPTO : ..	VALOR
1.2.15.01.004	De municipios	
1.2.15.01.005	De departamentos	

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese el Presupuesto de Gastos de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DUITAMA para la Vigencia fiscal 2022, en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($55.201.617.299), de acuerdo con el siguiente detalle:

GASTOS

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2	**Gastos**	**55.201.617.299,00**
2.1	**Funcionamiento**	**15.612.154.217,00**
2.1.1	**Gastos de personal**	**1.049.086.971,00**
2.1.1.01	Planta de personal permanente	**1.049.086.971,00**
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	676.472.968,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	676.472.968,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	568.375.488,00
2.1.1.01.01.001.06	rima de servicio	23.351.284, 00
2 1.1.0 .01.001.07	Bonificación por servicios prestados	15.136.896,00

RUBRO	CONCEPTO	
2.1.1.01.01.00J.08	**Prestaciones sociales**	66.609.300,00
2.1.1.01.01.001.08 .01	Prima de navidad	39.161.652,00
2.1.1.01.01.001.08 .02	Prima de vacaciones	27.447.648, 00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	3.000.000,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	3.000.000,00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nÓmina	294.331.431,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	98.835.012,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	53.008.140,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	60.915.399,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compénsación familiar	29.650.944, 00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	15.191.508,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	21.963.756,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	14,766.672.00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	78.282.572,00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	**46.282.572,00**

RUBRO	CONCEPTO	NICI
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	34.431.228,00
2.1.1.01.03.001. 2	Indemnización por vacaciones	8.925.000,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	2.926.344,00
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	32.000.000,00
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	32.000.000,00
2.1.2	Adquisiciôrl **de bienes y servicios**	**14.215.475.229,00**
2.1.2.01	**Adquisición** de activos **no financieros**	**868.541.442,00**
2.1.2.01.01	Activos fijos	868.541.442,00
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	868.541.442,00
2.1.2.01.01.003.01	**Maquinaria** para uso general	-
2.1.2.01.01.003.01 .02	Bombas, compresores, motores de fuerza hidráulica y motores de potencia neumática y válvulas y sus partes y piezas	
2.1.2.01.01.003.01 .05	Equipos de elevación y manipulación y sus partes y piezas	-
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, **contabilidad e informática**	**‹‹6.166.595,00**
2.1.2.01.01.003.03 .02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	156.166.595,00
2.1.2.0J.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos	162.374.847,00

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.1.2.01.01.003.04.02	Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas	91.501.200,00
2.1.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	70.873.647,00
2.1.2.01.01.003.06	Aparatos **médicos,** instrumentos ópticos y de **precisión,** relojes	550.000.000,00
2.1.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortesicos y protésicos	550.000.000,00
2.1.2.02	**Adquisiciones** diferentes de activos	13.346.933.787,00
2.1.2.02.01	Materiales y **suministros**	2.566.703.775,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2.460.078.775,00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	106.625.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	10.776.730.012,00
2.1.2.02.02.006	**Servicios de** alojamientos **servicios** de suministro de **comidas y bebidas;** servicios de transporte; y **servicios** de **distribución de** electricidad, gas y agua	1.092.509.088,00
2.1.2.02.02.006.01	Comunicaciones y transporte	20.200.000,00
2.1.2.02.02.006.02	Servicios publicos	1.072.309.088,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios *y* servicios de leasing	392.200.000,00
2.1.2.02.02.007.01	Arrendamientos	190.200.000,00

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.1.2.02.02.007.02	Comisiones intereses y demas gastos bancarios y fiduciarios	2.000.000,00
2.1.2.02.02.007.03	Seguros	200.000.000,00
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de** producción	9.147.970.924,00
2.1.2.02.02.008.01	Aseo	2.467.824.506,00
2.1.2.02.02.008.02	Honorarios profesionales	280.413.472,00
2.1.2.02.02.008.03	Impresos y publicaciones	122.000.000,00
2.1.2.02.02.008.04	Mantenimiento	1.725.765.304,00
2.1.2.02.02.008.05	Publicidad	2.000.000,00
2.1.2.02.02.008.06	Remuneracion por servicios tecnicos	4.013.700.000,00
2.1.2.02.02.008.07	Vigilancia	536.267.642,00
2.1.2.02.02.009	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**144.050.000,00**
2.1.2.02.02.009.01	Capacitación	4.250.000,00
2.1.2.02.02.009.02	Otras Adquisiciones de Servicios	139.800.000,00
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	3.500.000,00
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	3.500.000,00

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.1.3	Transferencias corrientes	210.000.000,00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	q 0.000.000,00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	10.000.000,00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	-
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)	4 0.000.000,00
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	10.000.000, 00
2.1.3.07.02.010	**Incapacidades** y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	
2.1.3.07.02.010.01	Incapacidades (no de pensiones)	
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	200.000.000,00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	200.000.000,00
2. .3.13.01.001	Sentencias	200. 000. 000,00
2.1.3.13.01.002	conciliaciones	
2.£8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	137.592.017,00
2.1.8.01	Impuestos	20.000.000, 00

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros	20.000.000,00
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	
2.1.8.04	Contribuciones	117.592.017,00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	9s.000.000,00
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	22.592.017,00
2.2	**Servicio de la deuda pública**	-
2.2.2	**Servicio de la deuda pública interna**	
2.2.1.01	Principal	
2.2.2.01.02	Préstamos	
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	
2.2.2.01.02.002.02	Banca comercial	
2.2.2.01 02 002'02 .03	Banca comercial	
2.2.2.02	Intereses	
2.2.2.02.02	Préstamos	
2.2.2.02.02.002	Entidades fin ancieras	
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	
2.2.2.02.02.002.02 .03	Banca comercial	
2.3		-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	

RUBRO ,!	CONCEPTO;+:”,‹. t,Ü‘ ›,:..:;	**INICIAL**
2.3.2.01	Adquisición **de activos** no **financieros**	
2.3.2.01.01	Activos fijos	
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	
2.3.2.01.01.001.02 .08	Edificios relacionados con salud	-
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	
2.3.2.01.01.003.06 .01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	-
2.4	**Gastos de operación comercial**	**39.589.463.082,00**
2.4.1	Gastos de personal	**2.904.228.903,00**
2.4.1.01	Planta de personal permanente	2.904.228.903,00
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	2.4 20.508.032,00
2.4.1.01.01.001	Factores salariales comunes	2.120.508.032,00
2.4.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.493.625.312,00
2.4.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	303.186.000,00
2.4.1.01.01.001.06	PÜmade serMcio	65.198.716,00
2.4.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	45.868.704, 00

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.4.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	212.629.300,00
2.4.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	146.113.348,00
2.4.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	66.515.952,00
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	682.982.443,00
2.4.1.01.02.0 1	Aportes a la seguridad social en pensiones	208.964.988,00
2.4.1.01.02.0 2	Aportes a la seguridad social en salud	165.091.860,00
2.4.1.01.02.003	Aportes de cesantías	64.958.875,00
2.4.1.01.02.004	*Aportes* a cajas de compensación familiar	88.474.656,00
2.4.1.01.02.0	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	44.808.492,00
2.4.1.01.02.0 6	Aportes al ICBF	66.446.244,00
2.4.1.01.02.0 7	Aportes al SENA	44.237.328,00
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	100.738.428,00
2.4.1.01.03.001	Prestaciones sociales	100.738.428,00
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones	91.967.172,00
2.4.1.01.03.001. 2	Indemnización por vacaciones	

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.4.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	8.771.256,00
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	J.6.685.234.179,00
2.4.5.01	Materiales y suministros	8.906.412.126,00
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	8.862.000.000,00
2.4.5.01.03.01	Compra de Medicamentos	3.320.000.000,00
2.4.5.01.03.02	Material medicoquirurgico	3.110.000.000,00
2.4.5.01.03.03	Otras compras de bienes para la venta	2.432.000.000,00
2.4.5.01.04	Productos metálicós, maquinaria”y equipo	44.412.126,00
2.4.5.01.04.01	Suministros para mantenimiento	44.412.126,00
2.4.5.02	Adquisición de servicios	27.778.822.053,00
2.4.5.02.08	**Servicios** prestados a las empresas y servicios de **producción**	726.279.301,00
2.4.5.02.08.01	Servicio de mantenimiento	726.279.301,00
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	27.052.542.752,00
2.4.5.02.09.01	Otras compras de servicios para la venta	1.391.192,752,00
2.4.5.02.09.02	Remuneracion por servicios tecnicos	25.658.350.000,00

RUBRO	CONCEPTO	INICIAL
2.4.5.02.09.03	Servicio de apoyo diagnostico	3.000.000,00

ARTICULO TERCERO. **DISPOSICIONES GENERALES:** El presente Acuerdo se rige por las siguientes disposiciones generales que corresponden a los lineamientos necesarios y tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto, tanto en ingresos como en gastos, y regirán únicamente para la Vigencia fiscal del año 2022.

La programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, se regirá por el Decreto 115 de Enero 15 de 1996 y sus decretos reglamentarios y la Ordenanza No. 035 de diciembre 26 de 1996 del Gobierno Departamental, al igual que por lo establecido en la Ley 1873 de 2017 Art. 131 y resolución interna No 189 del 03 de Septiembre de 2020 por medio de la cual se adopta el Manual de presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

ARTICULO CUARTO. INGRESOS. Relaciona los recursos que han de ingresara la Empresa durante la Vigencia fiscal del año 2022. Incluye los ingresos del presupuesto los cuales contienen la estimación de ingresos generados por: 1. Reconocimientos de Ventas de servicios estimados según la demanda, 2. Otras fuentes de ingresos por rendimientos financieros y por concepto de arrendamientosy aprovechamientos 3. Aportes Patronales.

ARTICULO **QUINTO. GASTOS.** El presupuesto contiene el total estimado de Gastos de Funcionamiento, Operación Comercial y de inversión, los cuales se proyectaron con base en la planeación efectuada y de los cuales se generaron algunos aplazamientos que podrán ser adicionados al presupuesto de conformidad con la normatividad legal vigente. El presupuesto se proyectó con base en los gastos ocasionados tanto en bienes y servicios en la vigencia 2021 deriv dos 'ados de la atención de la pandemia generada por la COVID-19.

ARTICULO SEXTO. ORDENACION DEL GASTO. El Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA o quien el delegue es ordenador del gastoy está facultado para ejecutar el presupuesto.

ARTICULO SEPTIMO. PROHIBICIONES. Prohíbase tramitar actos administrati\/0S U Obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o cuando se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o a quien se haya delegado responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplimiento en lo establecido en estanorma.

ARTICULO OCTAVO. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO. Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de in\Versión serán aprObados por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, previo concepto de la secretaria de Salud de Boyacá.

PARÁGRAFO. Los traslados presupuestales al interior de cada uno de los grupos que conforman los Gastos de Funcionamiento (Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias Corrientes), los Gastos de Operación (Gastos de Comercialización) y los Gastos de Inversión, podrán ser efectuados directamente por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA mediante Resolución debidamente motivada, siempre que no se modifique el valor total de cada grupo principal.

ARTICULO NOVENO. CONTROL. El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercido como un autocontrol por el Ordenador del Gasto y por el Subgerente Administrati\lo y Financiero como responsabilidad inherente a las funciones administrativas. La oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

ARTICULO DECIMO. CONTROL FISCAL. La Contraloría General de la Republica y de Boyacá, ejercerán la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Deberán incorporarse prioritariamente al presupuesto de la vigencia 2022, las cuentas por pagar exigibles por concepto de gastos de personal, pensiones a cargo de la entidad, proveedores y acreedores que no se pagaron en las Vigencias anteriores, actividad que se realizará una Vez se cierre el presupuesto de la Vigencia 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento de la ejecución del presupuesto es necesario definir algunos conceptos del gasto de acuerdo con el manual de programación presupuestal \Vigencia 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

GASTOS DE **FUNCIONAMIENTO:** Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

Gastos de Personal: Son los gastos asociadOs con el personal \VincuIado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos —en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de \a Constitución Politica, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Politica, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administratiVa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos AdministrativOS, Supetintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya Vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del fun ionar •'y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000) \..

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constituti\los de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

Planta de personal permanente: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal \Vigente.

Factores **constitutivos** de salario: Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal \Vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

Sueldo básico: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denóminación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.“

Factores salariales comunes: Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

Prima de servicio: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 dias de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como minimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del ni\/eI nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

a) El sueldo básico fijado por la Iey para el respectivo cargo.

b) Los incrementos salariales por antigüedad.

c) Los gastos de representación.

d) Los auxilios de alimentación y transporte.

e) La bonificación por servicios prestados"

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados."

Bonificación por servicios prestados: Es la retribución pagadera cada \/ez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equi\latente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la Iey para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de Veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificacion (art. 45,4 ,y. 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nive! territorial."

Prestaciones sociales: De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con moti\lo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

Prima de **navidad:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32)

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policia Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

Prima de vacaciones: Corresponde al reconocimiento que otorga la Iey al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

Viáticos de los funcionarios en comisión: Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un Iugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrati\lo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial para efectos de la liquidación de cesantías y pensiones cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (art. 45, Decreto 1045 de 1978)."

Contribuciones inherentes a la nómina: Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011). "

Aportes a la seguridad social en pensiones: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, med!á nte el

reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10)."

Aportes a la **seguridad** social en salud: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en \/irtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

Aportes de cesantías: Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de ser\/iCio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Asi mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del ni\/el territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

Aportes generales al sistema de riesgos laborales: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respecti\lo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

Aportes al ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

Aportes al SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrati\los y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equi\/alentes al 2% de las nóminas respecti\las (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

Remuneraciones no constitutivas de factor salarial: Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque si forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes.

• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accìdentes, Ticencias de maternidad, etc.

• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por përdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

Prestaciones sociales: Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en retación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Vacaciones: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribuciön se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por vacaciones: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones estã prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición minima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

• Cuando el jefe del respectivo organismo asi lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

• Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20). "

Bonificación especial de recreación: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de \Vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantia de la bonificación por recreación equi\Vale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirã factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por Io menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el eVento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

Estímulos a los empleados del Estado: Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incenti\Vos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

No include:

• Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según Io dispuesto en el Decreto 1567 de 1998."

Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

Adquisición de activos no financieros: Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a tra\/és de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdi\/iden en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por acti\los producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

Activos fijos: Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significati\lo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplien su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Maquinaria de oficina: contabilidad e informática Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

Adquisiciones diferentes de activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y acti\lidades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e in\Vestigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final."

Materiales y suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distinti\la de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segu d versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor ye hde

desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adapatada para Colombia.

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Productos metálicos y paquetes de software: Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

- La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo."

Adquisición de servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adapatada para Colombia.“

Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y ser\/iCios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de acti\/Os financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, ser\/icios de mantenimiento, entre otros.

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deporti\/Os, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Gastos imprevistos: Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos porconcepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

Transferencias corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o acti\/O á Cámbio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

• Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.

• Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

Prestaciones para cubrir riesgos sociales: Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o áCtI\/O á Cámbio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los

hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la in\validez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

Prestaciones sociales relacionadas con el empleo: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades deriVadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

Sentencias *y* conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Fallos nacionales: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

Sentencias: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fín a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respecti\camente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o

normas administratiVaS, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto di\/erso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios."

Impuestos Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

Gravamen a los movimientos financieros: Gastos generados a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

Contribuciones: Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o pFi\lados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

• Contribuciones sociales

• Contribuciones asociadas a la nómina"

Cuota de fiscalización y auditaje: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor quem,

resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la con ori8

sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada

organismo o entidad vigilada."

Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud: Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que deben cancelar las entidades de derecho público o privadas y las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las beneficencias y loterías cuya inspección y vigilancia corresponda a la Superintendencia Nacional de Salud (Ley 488 de 1998, art. 98).

Inversión: Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, asi como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Iey a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)"

Adquisición de activos no financieros Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos

y los objetos de \/alor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biOlógicos no culti\lados.

Activos fijos: Corresponde a la adquisición de acti\los no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distinti\la de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad producti\la, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el \/alor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.
- Armas ligeras y \/ehicuIos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significati\/O.

Edificaciones y estructuras: Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean vi\tiendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

Edificaciones distintas a viviendas: Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a e-residenciales.

Edificios relacionados con salud: Es la adquisición de edificios relacionados con la salud. Esta categoría incluye: hospitales, clínicas y sanatorios, contiene también las clínicas veterinarias.

Maquinaria y equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policia.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.“

Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

Gastos de operación comercial: Conforme lo establece el Artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011 considera los Gastos de operación comercial en el mismo nivel que los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión

Gastos de comercialización y producción: Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoria sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC “es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorias para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse” (Departametno Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9)."

Materiales y suministros: Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización, Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producciónу comercialización de bienes y servïcios.

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles, productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles, desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso prodUCtiVo o de comercialización.

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, serviCios de salud, servicios culturales y deportivos, serVicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso prodUCtivo o de comercialìzaciôn.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Se faculta a la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA para que cree, agregue o modifique los códigos presupuestales de conformidad con la necesidad de la entidad y los catálogos que se defina en la CATEGORÌA ÚNICA DE INFORMACIÖN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO (CUIPO).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Eì presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 2022,

Dada en Duitama el veintinueve (29) del mes de Diciembre del año dos mil de dos mil veinte (2021)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SE**GUNDO** ALBEIRO **CHAPARRO** PESCA
Presidente

LIFAN MAURICIO CAMACHO MO**LA**NO
Secretario

Proyec có: Helkyn Hernán Ramírez Ălvarez
Revisô: Yanneth lucia villate Corredor Subgerente Administrativo y Financiero.